



RESOLUCION No.

2455

FECHA: 23 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA UNA RESOLUCIÓN”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2403 del 19 de Septiembre del 2014, se fijó el valor de la hora cátedra para los postgrados, diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios, congresos, conferencias, cursos y talleres, diferentes a los señalados en la resolución Rectoral No. 027 del 14 de enero del 2014.

Que para efecto de fijar unos valores se hace necesario socializar previamente la tabla de valores de la hora cátedra para los postgrados, diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios, congresos, conferencias, cursos y talleres; con las diferentes Jefaturas de Departamentos y demás estamentos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Derogar la Resolución No. 2403 del 19 de Septiembre del 2014, mediante la cual se fijó el valor de la hora cátedra para los postgrados, diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios, congresos, conferencias, cursos y talleres, diferentes a los señalados en la resolución Rectoral No. 027 del 14 de enero del 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

23 SEP 2014

JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector



RESOLUCION No.

2403

FECHA:

19 SEP 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA PARA
LOS POSTGRADO, LOS DIPLOMADOS EN EDUCACIÓN CONTINUADA,
DIPLOMADOS CON OPCIÓN DE GRADO, SEMINARIOS, CONGRESOS,
CONFERENCIAS, CURSOS Y TALLERES"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal (f) artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992, establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus propios recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

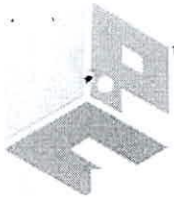
Que la Sentencia T- 492 del 12 de Agosto de 1992, dispone que la autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar prevista en la ley.

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, autoriza a las instituciones de educación superior fijar el valor de los derechos pecuniarios de todo orden.

Que mediante el Acuerdo No. 054 del 19 de Noviembre de 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de junio del 2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal (f) artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que se hace necesario fijar el valor de la hora cátedra para los Docentes (Conferencistas), participantes en los diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios especializados y congresos, contratados por la Universidad Popular del Cesar.



RESOLUCION No.

FECHA: 19 SEP 2014

2403

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA PARA LOS POSTGRADO, LOS DIPLOMADOS EN EDUCACIÓN CONTINUADA, DIPLOMADOS CON OPCIÓN DE GRADO, SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y TALLERES”

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el valor de la hora cátedra para los postgrados, diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios, congresos, conferencias, cursos y talleres”, diferentes a los señalados en la resolución Rectoral N° 027 del 14 de enero del 2014; le serán cancelados aplicando la siguiente tabla, según su categoría:

COSTO DE LA HORA DIRECTAS			
CATEGORIA	POSTGRADO	MAESTRIA	DOCTORADO
VALOR HORA	\$50.000	\$60.000	\$ 80.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los Docentes (Conferencistas) provenientes de otras regiones del país, diferentes al departamento del cesar, la Universidad Popular del Cesar asumirá los costos de tiquetes (Aéreos o Terrestres) y alojamiento, en que se incurra durante el desarrollo de su compromiso contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad Popular del Cesar podrá incrementar hasta en un sesenta y cinco (65%) el valor de las horas señaladas en articulo primero del presente resolución, para que los Docentes (Conferencistas) provenientes de otras regiones del país, diferentes al departamento del cesar asuman los costos de tiquetes (Aéreos o Terrestres) y alojamiento, en que se incurra durante el desarrollo de su compromiso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Universidad Popular del Cesar contrate Docentes (Conferencistas) provenientes de otras regiones del país, diferentes al departamento del cesar para los postgrados, diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios, congresos, conferencias, cursos y talleres”, diferentes a los señalados en la resolución Rectoral No. 027 del 14 de Enero del 2014, en la Seccional Aguachica o para las extensiones, serán cancelados bajo la modalidad de honorarios y se le aplicará la tabla señalada artículo primero y opcionalmente podrá aplicar lo anotado en el articulo 2 y su parágrafo 1 de esta resolución.



RESOLUCION No. 2403 FECHA: 19 SEP 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA PARA LOS POSTGRADO, LOS DIPLOMADOS EN EDUCACIÓN CONTINUADA, DIPLOMADOS CON OPCIÓN DE GRADO, SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y TALLERES"

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la Universidad Popular del Cesar contrate Docentes (Conferencistas) provenientes de Valledupar o del departamento del cesar para los postgrados, diplomados en educación continuada, diplomados con opción de grado, seminarios, congresos, conferencias, cursos y talleres", diferentes a los señalados en la resolución Rectoral No. 027 del 14 de Enero del 2014, en la en la Sede Principal, Seccional Aguachica o para las Extensiones, serán cancelados aplicando únicamente la siguiente tabla, según su categoría:

COSTO DE LA HORA DIRECTAS			
CATEGORIA	POSTGRADO	MAESTRIA	DOCTORADO
VALOR HORA	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 80.000

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de las horas señalado en la tabla del artículo primero, se incrementará a partir del 1 de enero de cada año con el IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO QUINTO: Postgrados, los programas, los centros, educación continuada y demás dependencias que programen los eventos objetos de esta resolución, deben articularlo con la respectiva facultad quien estudiará las hojas de vida y determina la categoría de los docentes y profesores a contratar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

19 SEP 2014

JESUALDO HERNANDEZ MIELES Rector

A



RESOLUCION No. 027 FECHA: 14 ENE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA
Y LOS VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS
PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2014”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal f) artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 28 de Diciembre del 1992, establece que los Profesores Catedráticos no son Empleados Públicos, ni Trabajadores Oficiales.

Que la Sentencia T-492 del 12 de Agosto de 1992, dispone que la Autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley.

Que la Sentencia C-006 del 18 de Marzo de 1996, recoge esta especial caracterización de las universidades en la ley 30 de 1992, al organizar el servicio público de la educación superior, regulando lo referente al personal docente y administrativo de las mismas, señalando que los profesores de cátedra, se vinculan por contrato de prestación de servicios, celebrados por períodos académicos.

Que según el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994, “Reglamento Profesorial”, los Profesores ocasionales son aquellos que se requieren transitoriamente por la Universidad para un periodo inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o medio tiempo; no es empleado público, ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución del Rector y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.

Que según el Artículo 4 del Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002, los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus



RESOLUCION No. 027. FECHA: 14 ENE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA
Y LOS VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS
PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2014”**

condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mediante el Acuerdo No. 054 del 19 de Noviembre del 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal f) artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el Artículo 33 del Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero del 2011, el valor de las horas cátedras será establecido por el Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Artículo 34 del Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero del 2011, establece como se liquidará la remuneración básica del Profesor Ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo.

Que se hace necesario fijar el valor de la hora cátedra para la vigencia 2014.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el valor de la hora cátedra para la vigencia 2014, para profesores catedráticos vinculados mediante contrato de prestación de servicios docente que tengan registrada la carga académica hasta dieciocho (18)



RESOLUCION No. 027 FECHA: 14 ENE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA Y LOS VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2014”

horas semanales, a los cuales se le cancelará dependiendo de su categoría multiplicando el valor de la hora por el número de horas registradas así:

	CATEGORÍA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
VALOR HORA	\$12.894	\$18.196	\$ 22.606	\$24.261

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la liquidación de la remuneración básica del Profesor Ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 34 del Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, **14 ENE 2014**


JESUALDO HERNANDEZ MIELES
 Rector